

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección a la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el IX Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al autor de la Memoria que mejor desarrolle el siguiente tema: «Los Sanatorios marítimos para niños escrofulosos y el doctor Tolosa Latour».

El autor del trabajo pondrá de relieve la importancia social y protectora para la infancia que tienen los Hospicios o Sanatorios marítimos que existen en Europa, dedicando la atención merecida a la personalidad del doctor D. Manuel de Tolosa Latour, que implantó en España tan benéfica Institución, demostrando en ésta, como en todas sus obras, su gran amor a los niños.

Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, lleva-

rán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al lema de la Memoria premiada. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infantia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él tirada aparte, para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor

éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños.

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Tres premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso, se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio acompañarán las madres retratos de los niños y antecedentes historiales que certificarán los Médicos de las Instituciones de Puericultura que hayan vigilado constantemente su lactancia.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabe-

tismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología. Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de protección a la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

BASE 5.^a

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, que tengan más de seis hijos menores de catorce años, y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prohijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en las condiciones indicadas. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de protección a la infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes, lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1920.—Bergamín.—Señor Gobernador Presidente de la Junta de Protección a la infancia de....

(De la *Gaceta* núm. 176.)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2970.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. William Herbert Goddard, vecino de Londres, según cédula personal número 6495, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y veinte minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 132 pertenencias, para la mina titulada Gama, de mineral de asfalto, sita en Villasana, Caniego y Santiuste, término municipal de Villasana de Mena, lindando con terrenos comunes del Estado y varios particulares, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 de la mina Manuela, número 2463 y desde él se medirán 2200 metros al E. V. y se colocará la primera estaca; desde ésta 600 al S. la segunda; 2200 al O. la tercera, y con 600 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villasana de Mena, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de junio de 1920.

Román García Novoa.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, y por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jubilados y Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina).

Día 2.º.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 3.º.—Montepío militar, civil y remuneratorias.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados o apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de Caja, y serán baja los percep-

tores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 28 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Revillarruz, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Berlangas de Roa, partido judicial de Roa, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En virtud de la Real orden, fecha 5 del actual, el día 28 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de 1038 pinos marcados, con un volumen de 1002 metros cúbicos y una tasación de 17034 pesetas del monte «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra.

Para este disfrute regirá el pliego de condiciones, publicado en este periódico oficial, núm. 122, de 1.º de agosto último, siendo el plazo para verificar la corta y laboreo el de dos meses y para la extracción de productos de otros dos.

Burgos 28 de junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Pradoluengo.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, para el ejercicio del año 1920-21, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pradoluengo 21 de junio de 1920.—El Alcalde en cargos, Juan Echevarría.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berlangas de Roa.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Debiendo de procederse al nombramiento de Vocales electos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma dispuesta por el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes que en este distrito paguen cuotas de contribución por rústica, pecuaria, urbana, industria y utilidades, por hallarse integrados en la respectiva lista, a fin de que los mismos o sus representantes legales puedan hacer uso del derecho de votar en la elección que tendrá lugar el día 4 de julio y hora de las ocho a las doce de la mañana, en la sala del Ayuntamiento.

Barrio de Muñó 15 de junio de 1920.—El Alcalde, Cirilo Ordóñez.

Alcaldía de Tórtoles.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tórtoles 6 de junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Nieto.

Alcaldía de Valdeande.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Valdeande 18 de junio de 1920.—El Alcalde, Froilán Vicario.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Berlangas de Roa 13 de junio de 1920. — El Alcalde, Vicente San Juan Sualdea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmedillo de Roa.

Santa María-Tajadura
Padilla de abajo.

La Vid y barrios.

Villarmentero.

Citores del Páramo.

La Piedra.

Hoyales de Roa.

Mahamud.

Mambrillas de Lara.

Valle de Mena.

Junta de Río de Losa.

Villegas.

Cueva de Roa.

Bahabón de Esgueva.

Hontoria de Valdearados.

La Puebla de Arganzón.

Villahoz.

Peñaranda de Duero.

San Millán de Lara.

Montorio.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Quintanilla del Coco.

Buniel.

Merindad de Valdivielso.

Villustó.

Alcaldía de Busto de Bureba.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los concep-

tos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renunciado a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Busto de Bureba 20 de junio de 1920. — El Alcalde, Francisco Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba.

Aforados de Moneo.

Valluércanes.

Puentedura.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 20 de junio de 1920. — El Alcalde, Víctor Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Salinillas de Bureba.

Quintanilla del Coco.

Sordillos.

Nebreda.

Villahizán de Treviño.

Quintanilla-Vivar.

Cebrecos.

Espinosa de Cervera.

Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la

Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Páramo 24 de junio de 1920. — El Alcalde, Casimiro Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cubo de Bureba.

Torrecilla del Monte.

Carazo.

Pino de Bureba.

Hontoria de Valdearados.

Quintanilla-Somuño.

Tablada del Rudrón.

La Vid y barrios.

Villarmentero.

Citores del Páramo.

Valle de Manzanedo.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrio de San Felices 23 de junio de 1920. — El Alcalde, Eustaquio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María de Mercedillo.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Palazuelos de la Sierra 14 de junio de 1920. — El Alcalde, Hipólito Velasco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hontanas.

Respecto de las de 1917, 1918 y trimestre prorrogado de 1919 20:

Tortoles.

Alcaldía de Grijalba.

Celebrado el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año de 1920-21, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Valeriano Vayona de la Fuente y D. Gregorio Báscones Gutiérrez.

Segunda sección. — D. José Cantoral del Río y D. Bernardo Simón Palacios.

Tercera sección. — D. Andrés Pé-

rez García y D. Fermín Barbero Herrero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Grijalba 22 de junio de 1920. — El Alcalde, Constantino Pérez.

Alcaldía de Valle de Mena.

Celebrado el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año de 1920-21, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección. — D. Domingo Martínez Vivanco, D. Francisco Villano Orive, D. Juan Castillo Castresana, D. Cayetano Novales Braceras y D. José Quintana Rivacoba.

Segunda sección. — D. Fernando Angulo Revilla, D. Inocencio Monasterio Pradera y D. José Ortiz Ortiz.

Tercera sección. — D. Donato Brizuela García, D. Alberto Escribano Ausin y D. Leonardo San Pelayo Angulo.

Cuarta sección. — D. Domingo Salazar Velasco y D. Gregorio Gutiérrez Quintana.

Quinta sección. — D. Sinforoso Gómez Valle.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villasana de Mena 21 de junio de 1920. — El Alcalde, F. de la Helguera.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1920-21 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que a continuación se expresan:

Primera sección. — D. Tomás Sanz Prieto, D. Juan Gómez Manchado y D. Santiago Muñoz Cabrejas.

Segunda sección. — D. Bernabé Alonso Miguel, D. Francisco Mateo Plaza y D. Lázaro Yagüe Llorente.

Tercera sección. — D. Salvador Rejas Plaza, D. Román de Pablo Martín y D. Nicolás de Miguel Camarero.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Hontoria del Pinar 21 de junio de 1920. — El Alcalde, Francisco Cámara.

Alcaldía de Junta de Río de Losa.

Celebrado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, en el corriente año, han resultado designados los señores que a continuación se expresan:

Primera sección. — D. Eustaquio Ortega Gorbea, D. Demetrio Orá Angulo, D. Anselmo Pérez Villate, D. Félix Martínez Fernández, don Victoriano Castresana Barredo, don Marcos Plágaro Angulo y D. Maximino Castresana Castresana.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Junta de Rio de Losa 17 de junio de 1920. — El Alcalde, Lorenzo Ochoa.

Alcaldía de Cueva de Roa.

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el año actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Nazario Cabornero y D. León Cabornero Carrascal.

Segunda sección.—D. Juan Arranz Pinto y D. Frutos Pomar Minguez.

Tercera sección.—D. Claudio Sanz Cabornero y D. Mario Guijarro Revilla.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Cueva de Roa 15 de junio de 1920.—El Alcalde, Aquilino Cabornero.

Alcaldía de Puente de Roa.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, por la asistencia de seis familias pobres, reconocimiento de quintos y caso de oficio.

Además puede contratar la asistencia del vecindario que rendirá desde indicada cantidad hasta la de 4000 pesetas, pagaderas ambas por trimestres por el Ayuntamiento, teniendo derecho a disfrutar casa-habitación, capaz para él y su familia y suerte de leña como otro vecino, todo gratuitamente, y exceptuado de los pagos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Puente de Roa 29 de junio de 1920. —El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía de Tubilla de Lago.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán su instancia en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, pues pasados que sean, no se dará curso a ninguna.

Tubilla de Lago 22 de junio de 1920.—El Alcalde, Cecilio Garrido.

Capitanía General de la Primera Región.

Estado Mayor.

Habiendo resultado desierto el concurso publicado en 19 de abril

próximo pasado, se abre nuevo concurso para proveer una plaza de subllavero existente en las Prisiones Militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (C. L. número 30), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, guardias de primera, de la misma situación. El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas más 0'50 pesetas diarias que les concede la Real orden de 24 de diciembre de 1918 (D. O. número 290) y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo a su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste sus servicios en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad por ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar y será considerado como cabo. El servicio que ha de prestar es el que manda el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos, usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado a excepción del sable, que le entregan en Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el día 19 de julio próximo.

Madrid 19 de junio de 1920.—El

General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

Ama de cria

se necesita para casa de los padres. San Pablo, 11, 2.º, Sr. Echevarrieta.

Subasta.

Se anuncian a subasta las obras de reparación del edificio-escuela de la Fundación Villota en Medina de Pomar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de esta ciudad, por plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, verificándose la subasta al día siguiente a las once de la mañana.—El Patrono Delegado.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de junio.

Número 88. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que la encefalitis letárgica sea comprendida entre las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.

Número 89. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular aclarando las dudas surgidas en la aplicación del Real decreto de 26 de agosto de 1918 sobre revisión de precios a los contratistas de Obras públicas.

Número 90. Ministerio de Hacienda. Ley declarando que para los efectos de pensión a que se refiere la ley de 29 de junio de 1918, se considerarán como fallecidos en acción de guerra o de resultados de heridas recibidas en ella las clases e individuos de la Guardia civil que fallezcan violentamente en actos del servicio de armas o por heridas recibidas durante él.

—Idem. Ley declarando con derecho a pensión a las viudas y huérfanos de los funcionarios de la Policía Gubernativa que fallecieron por muerte causada en actos del servicio.

Número 91. Ministerio de Hacienda. Real decreto estableciendo que lo dispuesto en la última cláusula del párrafo 1.º de la disposición 4.ª del artículo 3.º de la ley de 29 de abril último, no se aplicará a las cuotas gremiales señaladas para el ejercicio económico de 1920-21 a las entidades comprendidas en el número 6.º de la disposición 1.ª del artículo 3.º de la ley.

Número 92. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que se añada un párrafo al epígrafe 94 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial que diga: Las Asociaciones para el Fomento de la cría caballar que por si den esta clase de espectáculos sin lucro para los asociados, satisfarán el 50 por 100 de la cuota que en otro caso les correspondería. —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden dando instrucciones para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues.

Número 93. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Idem (continuación).

Número 94. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Idem (conclusión).

Número 95...

Número 96. Ministerio de Fomento. Real orden encargando que los Ingenieros Agrónomos den conferencias sobre las ventajas de la previsión del Seguro.

Número 97. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden dando instrucciones sobre la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Número 98. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden fijando el precio mínimo de los periódicos.

Número 99. Ministerio de Fomento. Real orden determinando que el 10 de julio se dé por terminada la vigencia de la ley de Defensa de bosques de 24 de julio de 1918.

—Diputación provincial. Acta de su sesión del 1.º de mayo.

Número 100. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que las liquidaciones por exceso de timbre en las concesiones administrativas, se practiquen por las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.

Número 101. Ministerio de Fomento. Real decreto sobre caminos provinciales.

Número 102. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se proceda a constituir las Comisiones Sanitarias provinciales a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 11 de mayo último.

—Diputación provincial. Extracto del acta de sus sesiones de los días 3 y 4 de mayo.

Número 103. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto sobre elevación de alquileres y duración de contratos de arriendo en fincas urbanas en poblaciones de más de 20.000 almas.

Número 104. Inspección general de Sanidad. Cuestionario para la remisión de datos a dicha entidad por las Comisiones sanitarias provinciales.

—Diputación provincial. Extracto del acta de la sesión celebrada el 5 de mayo.